



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00038 00
DEMANDANTE: VERAGAS S.A.S E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La Sociedad VERAGAS S.A.S E.S.P., identificada con Nit. Nro. 900.039.770-7 por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Liquidación Oficial SSPD No. 20205340054976 de 27 de agosto de 2020**, Contribución Adicional del año 2020.
- **Resolución No. SSPD-20215300527725 de 27 de septiembre de 2021**, mediante la cual se desató el recurso de reposición.
- **Resolución No.20235000576015 de 20 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación.

El presente medio de control fue radicado el 26 de enero de 2024 (Archivo: "3_ED_OTROS_CORREO_REPARTOOFIC(.pdf) NroActua 4" Aplicativo SAMAI) y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 3 de febrero de 2024 (Archivo: "2_RADICACIONOFICINADEAPOYOEXPEDIENTEDIGITALALDESPACHO_ACTA DERE_044202400038(.pdf) NroActua 3" Aplicativo SAMAI), quien por auto de 23 de febrero de 2024 inadmitió la demanda para que la parte demandante: adjuntara la constancia de notificación y/o ejecutoria del acto administrativo contenido en la

Resolución SSPD-20235000576015 de 20 de septiembre de 2023; aclarara la pretensión 2.2.2 de la demanda; allegara el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandante VERAGAS S.A. E.S.P. con una vigencia de expedición no mayor a treinta (30) días; eliminara los hechos relacionados en los numerales 3.1.1 a 3.1.7 y 3.1.11 a 3.1.13 e indicara las direcciones físicas de la sociedad demandante y de su apoderado judicial (Archivo: “5AUTOINADMITEDEMANDAPDF(.pdf) NroActua 6” Aplicativo SAMAI)

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (Archivo: “6_MemorialWeb_Otro(.pdf) NroActua 8 ” Aplicativo SAMAI).

Así, se aprecia que con la subsanación de la demanda se allegó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No.20235000576015 de 20 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación, la cual fue efectuada a la parte demandante el **26 de septiembre de 2023** (Archivo: “6_MemorialWeb_Otro(.pdf) NroActua 8 ” Folio 6 Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior, se aprecia que el extremo activo demandante contaba entre el **27 de septiembre de 2023 al 27 de enero de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que lo hizo el **26 de enero de 2024** (Archivo: “3_ED_OTROS_CORREO_REPARTOOFIC(.pdf) NroActua 4” Aplicativo SAMAI), se aprecia que no operó el fenómeno de la caducidad del medio de control.

Por otro lado, conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la Sociedad VERAGAS S.A.S E.S.P., identificada con Nit. Nro. 900.039.770-7, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien haga sus veces, que en calidad de

demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Paolo Orlando Bonilla Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.095.767 y portador de la tarjeta profesional Nro. 178.365 del C. S, de la J, como apoderado judicial de la Sociedad Veragas S.A. E.S.P., en los términos para los efectos del poder contenido en el Archivo: “1_RADICACIONOFICINADEAPOYOEXPEDIENTEDIGITALALDESPACHO_DEMANDAY_DD945643489247799(.zip) NroActua 2 ” – Archivo Anexo -1 - Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes disciplinarios Nro. 4265433 de 18 de marzo de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE:	contabilidad@veragas.com.co	procesosdhd@gmail.com

VERAGAS S.A.S	
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	sspd@superservicios.gov.co notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE MARZO 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af2bd3ac0be66ac31ccd3906bd5e1597116b4973d1e982fbf19d5948e48e5ed**

Documento generado en 19/03/2024 07:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>